

Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Horacio Ricardo Colombi

Dr. Julián Dindart.

Decreto N° 362

Corrientes, 9 de marzo de 2012.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: CONCÉDASE el uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes a la señora

TOCCALINO FERNANDA MARIANA, MI N° 14.010.742, personal planta permanente, categoría 020- clase 024, de la unidad de organización 3801-Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes- Jurisdicción 38, con prestación de servicios en el área de Artes Visuales, a partir del 1 de septiembre de 2011, por el termino que dure el cargo de mayor jerarquía que mientras tanto desempeñará.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura, a sus efectos.

Dr. Horacio Ricardo Colombi

Dr. Carlos José Vignolo

Partidos Políticos

Partido Demócrata Progresista

-Distrito Corrientes-

De conformidad a la Carta Orgánica Partidaria, el PDP Distrito Corrientes convoca a sus afiliados a Elecciones Internas a llevarse a cabo el próximo día 28 de Marzo de 2012, 09 a 18 horas, con la finalidad de designar:

- 1) Autoridades de la Junta Ejecutiva Provincial, 15 miembros titulares y 15 miembros suplentes.
- 2) Delegados al Congreso Provincial, 30 miembros titulares y 30 miembros suplentes.
- 3) Delegados al Congreso Nacional, 14 miembros titulares y 14 miembros suplentes.
- 4) Un Delegado titular y un Delegado suplente al Plenario de la Junta Ejecutiva Nacional.
- 5) Autoridades de los Comités de Distrito, 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes.

Nota: A tenor de lo dispuesto en el Art. 29 sexto párrafo de la Carta Orgánica Partidaria, el voto de los afiliados (secreto, no obligatorio), se emitirá en la sede acreditada de cada Comité Departamental. Las listas de candidatos a miembros de la Junta Ejecutiva Provincial; Delegado al Congreso Nacional; Delegados al Congreso Provincial y Delegados al Plenario de la Junta Ejecutiva Nacional deberán oficializarse ante la Junta Ejecutiva Provincial (San Martín 1638, Piso 10 Dpto. "D", de la Ciudad de Corrientes, Capital), hasta las 20:00 horas del día 20 de Marzo de 2012. De autoridades de Comités ante el Secretario General del Comité local o Departamental o en su caso ante el Secretario de la Junta Ejecutiva Provincial, hasta las 20:00 horas del día 20 de Marzo de 2012. Conforme lo dispuesto por el Art. 32 de la Carta Orgánica Partidaria, se ha conformado el Tribunal

Electoral, previéndose integrar un Apoderado por cada lista oficializada. La presente Convocatoria será exhibida en lugar visible de cada Comité Departamental (Art.29 quinto párrafo, Carta Orgánica Partidaria). Corrientes, 09 de Marzo de 2012.

Miguel A. Gaviña Naón

Apoderado

I: 12/03 V: 14/03

Partido Demócrata Progresista

-Distrito Corrientes-

La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Progresista Distrito Corrientes-, convoca a sus afiliados al Congreso Provincial a llevarse a cabo el próximo día 31 de Marzo de 2012, a las 11,00 horas, en la sede del Comité Departamental de Gobernador Virasoro (Ctes), para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Constitución de las autoridades del Congreso (Art. 5° - Carta Orgánica).
- 2) Tomar conocimiento de la Memoria y Balance del Ejercicio 2011 elaborado y aprobado por la Junta Ejecutiva Provincial.
- 3) Informe del Delegado al Plenario de la Junta Ejecutiva Nacional. Análisis del Contexto Político Nacional.
- 4) Considerar el resultado político y práctico de las Alianzas formalizadas en diversos Municipios y en el orden Provincial.

Corrientes, 09 de Marzo de 2012-03-09

Miguel A. Gaviña Naón

Apoderado

I: 12/03 V: 14/03

Resoluciones

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.-

ICAA

Resolución N° 088

Corrientes, 12 de Marzo de 2012

Visto:

El expediente N° 540-01-12-806/08, caratulado: Administrador General del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario

Rubén Rujana - Actualización Registro Provincial de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental; y

Considerando:

Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), como Autoridad Ambiental dictó la Resolución N° 841/09, por la cual fue actualizado en el ámbito de este Organismo el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, estableciendo que los responsables de la realización de Avisos de Proyectos, Informes

Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, etc., deben estar inscriptos en dicho registro;

Que en el marco de la reunión del Consejo Federal de Medio Ambiente del Nordeste de Argentina (COFEMA-NEA), el 20 de septiembre de 2011 en la ciudad de Formosa, las autoridades ambientales de las provincias de Chaco, Formosa y Corrientes unificaron criterios con el fin de reglamentar el Registro de Consultores Ambientales en la región NEA, acordando coincidencias mínimas para las exigencias de los requisitos;

Que los vacíos detectados más relevantes que deberían ser subsanados serían el establecer la interdisciplinariedad de los trabajos presentados, el mecanismo de aceptación y determinar la competencia acorde a las experiencias comprobables, etc.;

Que la consolidación del mencionado registro permitirá ordenar y sistematizar a los consultores inscriptos sus antecedentes y trabajos profesionales;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 103/12 y N° 143/12, obrante a fs. 171 y 178, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

El Administrador General

Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto la Resolución N° 841 de fecha 28 de diciembre de 2009, dando de baja el actual Registro de Consultores Ambientales.

ARTÍCULO 2°.-CREAR en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), habilitado para registrar los profesionales interesados en elaborar Avisos de Proyectos, Informes Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, etc.

ARTÍCULO 3°.-APROBAR los Formularios de Inscripción que obran como Anexo A para Personas Físicas (Consultores Individuales) y Anexo B para Personas Jurídicas (Firmas Consultoras).

DE LOS ACTUALES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 4°.-ESTABLECER que aquellos Consultores Ambientales inscriptos y regularizados a la fecha, serán automáticamente integrados al nuevo registro.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°: TODA Persona Física o Jurídica que resulte responsable de la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EsiA), Informes Ambientales, Programas de Gestión, etc., dentro del marco de la Ley N° 5.067, sus modificatorias y otras normas conexas, deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales creado por la presente, siendo facultad del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente establecer las excepciones que considere conveniente.

ARTÍCULO 6°: LOS profesionales interesados en inscribirse en el REPCA, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Título Universitario expedido por Universidad Pública Nacional o Privada o Extranjera, debidamente revalidado, certificado por autoridad competente, constancia de matrícula vigente, si correspondiere en caso de tratarse de profesión de colegiación obligatoria.

b) Título de Carrera de Posgrado (especialización, maestría y doctorado) en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental, Certificados de Capacitación, trabajos efectuados o en su defecto gestión y/o experticia en la materia ambiental.

c) En caso de tratarse de Personas Jurídicas, deberá designar un Coordinador Ambiental quien será el responsable del Estudio de Impacto Ambiental y de velar por el cumplimiento estricto de las normas ambientales de acuerdo con las exigencias establecidas.

d) Las Personas Físicas y Jurídicas, deberán fijar domicilio especial dentro de la provincia.

e) Copias certificadas del D.N.I. y constancias de inscripción ante la A.F.I.P. de C.U.I.T. o C.U.I.L. según corresponda, y en la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Corrientes.

f) Las Personas Jurídicas deberán informar sobre las modificaciones que se produjeran en su estructura societaria, como también en la nómina de sus profesionales.

g) Las Personas Físicas deberán informar de cualquier actualización que se produjere en sus datos personales.

DE LAS INHABILITACIONES

ARTÍCULO 7°.- SE ENCUENTRAN inhabilitados para inscribirse en el RECPA profesionales que estén comprendidos en las incompatibilidades previstas por la Ley N° 4.067, encargados de prestar servicios en la jurisdicción responsable de evaluar las presentaciones técnicas y otorgar las distintas Certificaciones Ambientales.

DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER el monto del arancelamiento para el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), en la suma de:

a) Personas Físicas: pesos seiscientos (\$600,00) para la inscripción y pesos trescientos (\$300,00), para la renovación anual.

b) Personas Jurídicas: pesos un mil doscientos (\$1.200,00), para la inscripción y pesos seiscientos (\$600,00), para la renovación anual.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER que una vez aceptado la solicitud por el ICAA, el pago del derecho de inscripción deberá ser acreditado por el o los interesados, en forma previa a la formalización por acto administrativo de la inscripción en el registro pertinente, mediante la presentación del comprobante del depósito de pago de la liquidación, en la cuenta corriente del Organismo; su vigencia tendrá validez por un (1) año calendario, con vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10.-DISPENSAR el pago de la renovación anual establecido en el artículo 8°, para aquellos Consultores que no hayan iniciado y/o tramitado expedientes en el organismo en el año calendario.

DE LOS PROFESIONALES ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: LOS Consultores Ambientales podrán asociarse temporariamente con otros profesionales, con el fin de alcanzar mayor precisión técnica y cuando el caso en particular así lo requiera en la elaboración del documento ambiental.

ARTÍCULO 12: LA Autoridad de Aplicación podrá solicitar que reemplace o incorpore alguno de los profesionales asociados, en el supuesto de considerar que este no reúne las incumbencias de grado para la realización del trabajo encomendado, o se encuentre sancionado entre otras causas.

LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13: LAS empresas, proponentes o titulares de emprendimientos que requieran los servicios de consultoría sobre Avisos de Proyectos, Informes Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, etc., deberán seleccionar del registro disponible en la página web del Organismo -bajo su entera responsabilidad y a su exclusivo criterio- al Consultor Ambiental que considere conveniente.

ARTÍCULO 14: LOS Consultores Ambientales serán responsables conjuntamente con el titular del emprendimiento por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en el documento ambiental.

ARTÍCULO 15: LOS profesionales asociados al Consultor Ambiental podrán no estar inscriptos en el RECPA, pero necesariamente deberán poseer título universitario (el que deberá ser adjuntado debidamente legalizado al final del capítulo en el que intervenga), vigente y rubricar el segmento realizado en el Estudio de Impacto Ambiental, en todas las hojas del documento en el que haya intervenido, siendo solidariamente responsable

con el Coordinador Ambiental por el contenido vertido en el trabajo.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16: SON consideradas infracciones:

- Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifas para obtener su inscripción o permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico deseado.
- Incluir información falsa en los estudios que realicen.
- Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido.
- Falta de comunicación de los cambios en la estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.
- Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte del Organismo.

ARTÍCULO 17: LAS infracciones serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multa.
- Suspensión del Registro.
- Exclusión del Registro, comunicando esta determinación a otros registros similares que funcionen en el país, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 18: LAS sanciones previstas en el artículo anterior serán establecidas por esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo fundado.

ARTÍCULO 19: LA falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente reglamento impedirá la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 20: REGISTRAR, comunicar, publicar en el B. O. y archivar.

Mario Rubén Rujana-Ing.Hid.Civil

Anexo en archivo del B.O.

I: 14/03 V: 14/03.

Sección Judicial

Citaciones - Capital

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. Anahí Graciela González Davis, Secretaria a cargo de la Dra. Susana Beatriz Portillo de la ciudad de Corrientes, sito en el 2º Piso del Edificio de Tribunales ubicado en la esquina de las calles 9 de Julio y San Juan de esta ciudad de Corrientes, cita al demandado Sr. José Aníbal Perotti, por un (1) día para que comparezca a estar en derecho en los autos caratulados: "Banco de Corrientes S.A. c/ José Aníbal Perotti s/Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 43371, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrar al Defensor Oficial.

Corrientes, 19 de septiembre de 2011.

Dra. Susana Beatriz Portillo

Nº 470 I: 12/03 V: 14/03 (3)

Expte. Nº 60.673/05

Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción de la

Sexta Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra, se cita y emplaza al Sr. OSCAR PERA, D.N.I. Nº 13.251.660, con último domicilio conocido en calle 2º Sección Rural Paraje los Vence, Dpto. Gral. Paz, Pcia. de Ctes., a fin de que comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "PERA FÉLIX, PERA OSCAR P/Sup. Abigeato Capital", Expte. Nº 60673/5, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Abigeato Agravado (Art. 167º inc. 1º y 2º del C.P.) en carácter de: Autor. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.P.

Corrientes, 09 de Marzo de 2012.

Dr. Aníbal Rolando de Bortoli

I: 13/03 -V: 19/03